REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008680 **DE 2018**

18 JUL 2018

"Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 6200 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS NIT. 901093846-0, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiendo por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0172 de 1996 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó la administración de los recursos del Régimen Subsidiado a la Entidad Cooperativa de Salud "ECOOPSOS".

Que ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, la Entidad Cooperativa de Salud "ECOOPSOS", revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 0119 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla condicionando esta decisión a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento.

Que mediante Resolución 1674 de 2007, modificada por la Resolución 300 de 2008, y ante el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad en virtud de la Resolución 0119 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud, confirmó a la Entidad Cooperativa de Salud "ECOOPSOS", la habilitación para la operación del Régimen Subsidiado y mediante su artículo primero asignó una capacidad de afiliación total de 1.719.172 cupos distribuidos en 10 departamentos y el Distrito Capital.

Que mediante Resolución 1849 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la revocatoria parcial de la habilitación otorgada a la Entidad Cooperativa de Salud "ECOOPSOS" para la operación del Régimen Subsidiado en Bogotá D.C. y los departamentos de Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada, quedando solo con capacidad de afiliación en los siguientes departamentos:

Código Departamento	Departamento	Capacidad Autorizada
5	ANTIOQUIA	302.995

15	BOYACA	68.000
25	CUNDINAMARCA	591.342
41	HUILA	153.620
54	NORTE DE SANTANDER	71.035
73	TOLIMA	137.180

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a la Entidad Cooperativa de Salud "ECOOPSOS", los códigos ESS091 y ESSC91, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 6200 de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud "ECOOPSOS" ESS EPS-S consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud a favor de la Sociedad EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS identificada con el NIT 901093846-0 y mediante su artículo tercero asignó los códigos ESS091 y ESSC91 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 (con las modificaciones introducidas por el Decreto 682 de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (mayo de 2018), los municipios donde la Entidad Promotora de Salud EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS contaba con afiliados en el Régimen Contributivo, encontrando que en su código ESS091, solo reporta afiliados en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander y Tolima, previamente autorizados por esta Superintendencia.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.5.1.3.1.1. del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "*... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se*

establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."

Que mediante Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018,fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "*[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentren autorizadas o habilitadas para funcionar*"; adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "***i)*** *el código para efectos de identificación,* ***ii)*** *el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y* ***iii)*** *los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar*".

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: "*La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia*".

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: "*Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas. (...)*".

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 6200 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS** identificada con el **NIT 901093846-0**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2. MANTENER los códigos ESS062 y ESSC62 asignados a la Entidad Promotora de Salud **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS** identificada con el **NIT 901093846-0**, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3. CONFIRMAR a la Entidad Promotora de Salud **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS** identificada con el **NIT 901093846-0**, la capacidad de afiliación para el Régimen Subsidiado, como se detalla a continuación:

Código Departamento	Departamento	Capacidad Autorizada
5	ANTIOQUIA	302.995
15	BOYACA	68.000
25	CUNDINAMARCA	591.342

41	HUILA	153.620
54	NORTE DE SANTANDER	71.035
73	TOLIMA	137.180
TOTAL		**1.324.172**

ARTÍCULO 4. INFORMAR a la Entidad Promotora de Salud **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS** identificada con el **NIT 901093846-0**, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará a contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a la Entidad Promotora de Salud **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS** identificada con el **NIT 901093846-0**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la dirección Av. Boyacá # 50 – 34, en la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las entidades territoriales con interés directo a las que hace referencia el artículo 3 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaria General.

ARTICULO 7. ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 9. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C., **18 JUL 2018**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB
Revisó: Olga Lucia Jimenez Orostegui – Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de IV para EAPB
José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho
Aprobó: José Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional (E)